



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.688, a través de apoderado judicial, Doctor NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.061 y T.P. 235.446 del C. S. de la J, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con contra del señor CARLOS IGNACIO URIBE TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.371.688, a fin de obtener el pago de sumas de dinero contenido en título valor (LETRA DE CAMBIO) allegados, fundamento de la ejecución.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por el capital contenido en letra de cambio obrantes a folio 2 del instructivo, por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/TE (\$1.000.000.00) y por los intereses de mora a partir del 5 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Por otro lado, de la lectura del texto de la demanda así como de sus anexos, se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal previstas por el Artículo 82 y siguiente del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGDO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.356.688, y en contra del señor CARLOS IGNACIO URIBE TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.371.688, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS M/TE (\$1.000.000.00), contenida en letra de cambio obrante a folio 2, suscrita el 4 de enero de 2017.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 5 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al Doctor NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.496.061 y T.P. 235.446 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 52. Hoy, 6 DE
JULIO DE 2020.

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria